

14626 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Arribas.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 215/79, promovido por don Luis García Arribas, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Luis García Arribas contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Secretaría General-Vicepresidencia de la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales (AISS) en 2 de noviembre de 1979, declarando al actor en situación de excedencia voluntaria, y el desistimiento presunto, por silencio administrativo, del recurso de alzada que elevó al Ministerio de Trabajo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.— el Director general, Enrique Heras Poza.

14627 RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.960 la herramienta manual llave pipa, 9 milímetros, marca «Sibille», referencia MS20 9 x 125, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada» de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta manual llave pipa, 9 milímetros, marca «Sibille», referencia MS20 9 x 125, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave pipa, 9 milímetros, marca «Sibille», referencia MS20 9 x 125, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada a dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1960—3-6-85— 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

14628 RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Visto el texto del II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, suscrito el día 17 de junio de 1985, por la representación del

Organismo y representantes sindicales miembros de los Comités estatales, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 50/1984, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Firma el presente Convenio la Representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y por los Trabajadores las representaciones sindicales miembros de los Comités Estatales de la Dirección General de Marina Mercante, Secretaría General de Turismo, Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte y Subsecretaría del Departamento.

I. DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

ARTICULO 1º.—

El presente Convenio Colectivo denominado II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de una parte, y el Personal Laboral que preste sus servicios en el mismo, acogido al ámbito personal que se fija en el artículo 3, por otra.

II.— AMBITO DE APLICACION.—

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL.—

El ámbito funcional del presente Convenio, se extiende a todo el ámbito de actividad propia de la Subsecretaría, Secretaría Gª.Téc., Dirección General de Transportes Terrestres, Dirección General de Marina Mercante, Dirección General de Infraestructura del Transporte, Secretaría General de Turismo y Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, representados por las partes suscribientes de este Convenio, quedando excluidos:

- Los Organismos Autónomos del Departamento.
- La Dirección General de Correos y Telecomunicación.

ARTICULO 3º.— AMBITO PERSONAL.—

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, tanto en sus Organismos Centrales como periféricos, quedando excluido del mismo:

- El personal laboral regido, así como el adherido, al Convenio Colectivo de Asociación Civil.

ARTICULO 4º.— AMBITO TERRITORIAL.—

El presente Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, tanto en servicios centrales como periféricos a que se refiere el artículo 2º.

ARTICULO 5º.— PERIODO DE VIGENCIA Y FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO.—

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos económicos desde el 1º de Enero de 1985. Tendrá un periodo de vigencia de dos años, que finalizará